

amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000 y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Perales del Puerto, aprobado por Decreto 75/2000.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido e el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Gata, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Gata". Tramo en todo su recorrido. Término municipal de Perales del Puerto, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 1 de marzo de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

### *ORDEN de 1 de marzo de 2004, por el que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Alcántara.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata". Tramo: En todo su recorrido. Término Municipal de Alcántara. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 20 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 11 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 113, de 25 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto se presentaron las siguientes alegaciones:

— Alegación presentada por D. Aniceto Pascual Alemán, que puede resumirse tal como sigue:

La finca está fuera de la cañada puesto que cuando la cerró dejó fuera el cordel.

Dichas Alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

El trazado marcado en la propuesta de deslinde cumple la clasificación de la Cañada Real de Gata en el término municipal de Alcántara.

— Alegación presentada por D<sup>a</sup> Pilar Pascual Alemán, que puede resumirse tal como sigue:

Es propietaria de la finca atravesada por la Cañada Real de Gata y que la Cañada no es tal, sino un cordel o vereda.

Dichas Alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

El deslinde aprobado declara la posesión demanial y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

El proyecto de clasificación del término municipal de Alcántara clasifica a la Cañada Real de Gata con una anchura de 75 metros en todo su recorrido.

— Alegación presentada por D<sup>a</sup> Guillermina Sánchez Bonilla, que puede resumirse tal como sigue:

Es propietaria al tener inscrito su finca en el Registro de la Propiedad. Que el deslinde se ha introducido en terrenos de su propiedad, ya que el límite del cordel está señalado por la alambrada existente.

Dichas Alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

El deslinde aprobado declara la posesión demanial y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

En ninguna de la abundante documentación obrante en el expediente aparece que el límite de la Cañada Real de Gata sea la alambrada que se indica en la alegación.

El proyecto de clasificación del término municipal de Alcántara clasifica a la Cañada Real de Gata con una anchura de 75 metros en todo su recorrido.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento

de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcántara, aprobado por Orden Ministerial de 5 de abril de 1970

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”. Tramo en todo su recorrido. Término municipal de Alcántara. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E

Mérida, a 1 de marzo de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

*ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se aprueba la modificación de trazado de las Vías Pecuarias denominadas Colada del Camino de Las Lomas y Colada del Camino de Los Conejos. Tramo: Comprendido en la finca Egido Nuevo. Término municipal de Navalmoral de la Mata.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento